



20 NOV. 2017



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ADG. JOVITA MARY PONTE SILVA
Secretaria Técnica
Tribunal Disciplinario del INPE

Resolución de Secretaría Técnica Ley N° 29709

N° 0139-2017-INPE/TD-ST

Lima, 20 NOV 2017

VISTO: El Informe N° 338-2017-INPE/06 de fecha 11 de mayo de 2017, de la Oficina de Asuntos Internos del Instituto Nacional Penitenciario; y,

CONSIDERANDO:

1. Antecedentes.

Que, mediante Oficio N° 1630-2016-INPE/17.125/D de fecha 16 de diciembre de 2016, el Director del Establecimiento Penitenciario de Chiclayo informa que la servidora **KARLA ISABEL BAUTISTA MORI**, en su condición de personal de seguridad, habría incurrido en falta administrativa, durante la revisión realizada al personal de la empresa Dayan Brigh EIR – Lauriano García Idrogo, ocurrido en horas de la tarde del 18 de octubre de 2016, en el área de puerta principal del Establecimiento Penitenciario de Chiclayo;

2. Identificación del presunto infractor y cargo desempeñado.

Que, se ha identificado como presunto infractor a la servidora penitenciaria **KARLA ISABEL BAUTISTA MORI**, agente de seguridad del Establecimiento Penitenciario de Chiclayo, nombrada mediante Resolución Presidencial N° 574-2013-INPE/P de fecha 27 de diciembre de 2013, en el cargo estructural de Técnico en Seguridad (T2), a partir del 23 de diciembre de 2013, asignándole el puesto de agente de seguridad II en el referido centro penitenciario, bajo los alcances de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria;

3. Descripción de los hechos.

Que, según se advierte de los citados documentos, siendo aproximadamente las 12:30 horas del 18 de octubre de 2016, en circunstancias que la ciudadana Gladys Odalis Idrogo Cieza, personal de empresa Dayann Brigh EIRL – Lauriano García Idrogo que brinda el servicio de alimentos al Establecimiento Penitenciario de Chiclayo, se disponía a ingresar al Pabellón de Mujeres donde se encontraba asignada la servidora **KARLA ISABEL BAUTISTA MORI**, ésta habría procedido a revisarla corporalmente cogiendo fuertemente sus senos y exigiéndole que se quite la blusa, a lo que no accedió pues se encontraba en presencia de muchas internas; hecho éste que la citada ciudadana habría comunicado al alcaide de servicio quien le indicó que conversaría con la servidora en mención;



20 NOV. 2017

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



SECRETARIA TECNICA
Tribunal Disciplinario del INPE

Que, asimismo, se puede advertir que el 21 de octubre de 2016, en circunstancias que las ciudadanas Gladys Odalis Idrogo Cieza y Teonila Delgado Bustamante, personal de la empresa Dayann Brigh EIRL – Lauriano García Idrogo, se disponían a reingresar al Establecimiento Penitenciario de Chiclayo acercándose éstas hacia los cubículos de revisión corporal, la última de las nombradas habría referido al servidor Juan Ramos Yoctun, Jefe de Puerta Principal, no ser revisadas por la servidora **KARLA ISABEL BAUTISTA MORI** quien se encontraba asigna al puesto de “máquina rayos x” pues el 18 de octubre de 2016 tuvieron un percance con dicha servidora en el Pabellón de Mujeres, motivando que el referido Jefe de Puerta Principal disponga a la servidora Mardely Meléndez Salazar como personal a cargo de la revisión de las trabajadoras del consorcio de alimentos. Tal disposición no habría sido acatada por la servidora **KARLA ISABEL BAUTISTA MORI** manifestando de manera alterada y prepotente que ella sería quien revisaría a dicha ciudadanas, incluso manifestando a la servidora Meléndez Salazar que si ésta las revisaba efectuaría un informe en su contra, evidenciando tal conducta una falta de respeto y desacato de una orden superior;

Que, los documentos que sustentarían los hechos antes descritos son los siguientes:



- i) Carta N° 003-2016-GOIC de fecha 18 de octubre de 2016, mediante la cual la ciudadana Gladys Odalis Idrogo Cieza, trabajadora del Consorcio conformado por las empresas Dayann Brigh EIRL – Lauriano García Idrogo, denuncia actos de tocamientos indebidos contra la servidora Karla Isabel Bautista Mori, ocurridos el 18 de octubre de 2016 en el acceso al Pabellón de Mujeres del Establecimiento Penitenciario de Chiclayo;
- ii) Declaración de fecha 24 de octubre de 2016, mediante la cual la ciudadana Odalis Gladys Idrogo Cieza, ratifica el contenido de la denuncia contenida en la Carta N° 003-2016-GOIC;
- iii) Informe N° 019-2016-INPE/17.125-G03-RYJ, de fecha 21 de octubre de 2016, mediante que cual el servidor Juan Carlos Ramos Yoctun, Jefe de Puerta Principal del Establecimiento Penitenciario de Chiclayo, da cuenta sobre el desacato de una orden superior y falta de respeto por parte de la servidora Karla Isabel Bautista Mori, ocurrido el 21 de octubre de 2016 en el puesto de puerta principal del penal;
- iv) Rol de Servicio Diurno de Seguridad del 21 de octubre de 2016, donde consta que la servidora Karla Isabel Bautista Mori fue asignada al puesto de Máquina Rayos X en la Puerta Principal del Establecimiento Penitenciario de Chiclayo al mando del servidor Juan Ramos Yoctun en su calidad de Jefe de Puerta Principal;
- v) Declaración de fecha 02 de diciembre de 2016, mediante el cual el servidor Juan Carlos Ramos Yoctun, ratifica el contenido del Informe N° 019-2016-INPE/17.125-G03-RYJ, de fecha 21 de octubre de 2016, respecto a los hechos ocurridos el 21 de octubre de 2016 en el puesto de puerta principal del Establecimiento Penitenciario de Chiclayo;



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Portes
 ADOG. JOVITA MARY PONTE SILVA
 Secretaria Técnica
 Tribunal Disciplinario del INPE

Resolución de Secretaría Técnica Ley N° 29709

N° 0139-2017-INPE/TD-ST

- vi) Declaración de fecha 25 de octubre de 2016, mediante la cual la ciudadana Gladys Odalis Idrogo Cieza refiere que el 21 de octubre de 2016, la servidora Karla Isabel Bautista Mori en forma alterada y prepotente indicó que las revisaría corporalmente pese a existir la disposición del servidor Ramos Yoctun para que sean revisadas por la servidora Meléndez;
- vii) Declaración de fecha 07 de noviembre de 2016, a través de la cual la ciudadana Teonila Delgado Bustamante, refiere que el 21 de octubre de 2016 la servidora Karla Isabel Bautista Mori manifestó de manera alterada y prepotente que ella las revisaría, pese a existir la disposición del servidor Ramos Yoctun para que las revise la servidora Mardely Meléndez Salazar; y.
- viii) Declaración de fecha 11 de noviembre de 2016 de la servidora Karla Isabel Bautista Mori (fojas 11), mediante la cual admite haber insistido en revisar corporalmente a las ciudadanas Gladys Odalis Idrogo Cieza y Teonila Delgado Bustamante, haber manifestado que si otra servidora las revisaba elevaría un informe, no dando importancia al comentario del Jefe de puerta en el extremo que no debían ser revisadas por ella por haber tenido un problema, reconociendo además haber levantado la voz para hacer cumplir las normas;

4. Determinación de responsabilidades y normas jurídicas presuntamente vulneradas.

Que se imputa presunta responsabilidad administrativa a la servidora **KARLA ISABEL BAUTISTA MORI**, Técnico en Seguridad del Establecimiento Penitenciario de Chiclayo, toda vez que el 18 de octubre de 2016, estando asignada al Pabellón de Mujeres, habría realizado una revisión inadecuada a la ciudadana Gladys Odalis Idrogo Cieza, trabajadora de la empresa proveedora de alimentos Dayann Brigh EIRL – Lauriano García Idrogo, tocándole bruscamente sus partes íntimas y solicitándole se quite la blusa para revisarla en presencia de internas, lo que evidenciaría que se habría extralimitado en sus atribuciones como personal de seguridad; así como, el 21 de octubre de 2016, estando asignada al puesto de “máquina de rayos x” en la Puerta Principal del referido establecimiento penitenciario, habría abandonado su puesto de servicio, sin la autorización de su jefe inmediato, para realizar la revisión corporal de las ciudadanas Gladys Idrogo Cieza y Teonila Delgado Bustamante, trabajadoras del aludido concesionario de alimentos, levantando la voz y actuando de manera prepotente para realizar tal revisión corporal, a pesar que el Jefe de Puerta Principal había dispuesto que las ciudadanas en mención sean



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Firma]
 ADJ. JOVITA MARY PONTE SILVA
 Secretaria Técnica
 Tribunal Disciplinario del INPE



revisadas corporalmente por otra servidora, lo que evidenciaría que la investigada habría abandonado su puesto de servicio sin autorización de su jefe inmediato, así como, habría incumplido una orden superior generando de ese modo actos de indisciplina en el cumplimiento de sus funciones; circunstancias por las cuales, la servidora **KARLA ISABEL BAUTISTA MORI** no habría cumplido sus deberes, obligaciones y responsabilidades señalados en los numerales 1) *"Conocer las Leyes y las normas administrativas sobre seguridad en general y en particular las correspondientes a las funciones que desempeña, cumpliéndolas y haciéndolas cumplir"*, 3) *"Prestar personalmente la función que le fuera asignada, con puntualidad, eficiencia, eficacia, disciplina (...) dentro de la institución"* y 12) *"Otras obligaciones que determine las normas vigentes"* del artículo 18, numerales 14) *"Incurrir en acto de violencia, grave indisciplina o falta de palabra u obra en agravio de sus compañeros de labor"* y 16) *"Extralimitarse en las facultades o atribuciones"* del artículo 19 y artículo 34 *"El personal no deberá abandonar su puesto de servicio sin autorización expresa, limitándose su desplazamiento hasta diez metros de radio desde el puesto de servicio, salvo los puestos considerados inamovibles"* del Reglamento General de Seguridad del Instituto Nacional Penitenciario, aprobado por Resolución Presidencial N° 003-2008-INPE/P de fecha 03 de enero de 2008; numerales 1) *"Cumplir su función o servicio de acuerdo con la misión institucional"*, 2) *"Desempeñar y cumplir sus funciones con (...), criterio razonable, eficiencia, dedicación, eficacia y diligencia, en cualquier lugar donde sea asignado"*, 10) *"Cumplir las disposiciones y órdenes de los superiores jerárquicos, siempre y cuando éstas no contravengan la ley, el reglamento y las directivas"*, 13) *"Mantener buenas relaciones interpersonales con funcionarios y demás servidores penitenciarios"*, 19) *"No abandonar el cargo o puesto de servicio asignado"* y 20) *"Cumplir con los demás deberes y observar las prohibiciones que establece la Ley, su reglamento y demás normas internas del INPE"* del artículo 32 de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, consecuentemente, habría incurrido en **FALTAS LEVES** tipificadas en los numerales 2) *"Abandonar el puesto laboral, siempre que no constituya riesgo para la seguridad penitenciaria"* y 15) *"Entorpecer o retrasar el cumplimiento de disposiciones superiores, o incumplirlas"* del artículo 47 y en **FALTAS GRAVES** tipificadas en los numeral 4) *"Realizar acciones, operativos de seguridad y trámites administrativos sin seguir los procedimientos establecidos en las disposiciones y la normativa vigentes"* y 17) *"Generar actos de violencia o cualquier acto de indisciplina en el ejercicio de sus funciones"* del artículo 48 de la Ley acotada; así como, en la prohibición regulada en el numeral 30) *"No cumplir con los procedimientos internos en el desempeño de sus funciones"* del artículo 54 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-JUS; circunstancias por las cuales la citada servidora podría ser pasible de una sanción administrativa de suspensión de acuerdo a lo regulado en el artículo 52 de la Ley N° 29709;

Que, conforme a los antecedentes y hechos descritos, la conducta de la citada servidora contravienen el ordenamiento jurídico administrativo como las normas internas de la entidad, por lo que, con sujeción a lo dispuesto en el numeral 45.2 del artículo 45 y en el literal a) del numeral 53.1 del artículo 53 de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, modificado por el Decreto Legislativo N° 1324, en concordancia con el artículo 253 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, debe procederse a la emisión del acto resolutorio de inicio de procedimiento administrativo disciplinario regular a la servidora **KARLA ISABEL BAUTISTA MORI**, el cual, previo informe final de este



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. JOVITA MARY PONTE SILVA
Secretaria Técnica
Tribunal Disciplinario del INPE

Resolución de Secretaría Técnica Ley N° 29709

N° 0139-2017-INPE/TD-ST

órgano de instrucción, será resuelto por el Tribunal Disciplinario en su calidad de órgano de decisión de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley N° 29709, modificado por Decreto Supremo N° 1324;

Que, por las consideraciones expuestas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria; Decreto Legislativo N° 1324; Decreto Supremo N° 013-2012-JUS; Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; y, la Resolución Presidencial N° 009-2017-INPE/P de fecha 10 de enero de 2017;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- INICIAR, procedimiento administrativo disciplinario regular a la servidora penitenciaria **KARLA ISABEL BAUTISTA MORI**, Técnico en Seguridad (T2), bajo los alcances de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- NOTIFICAR, la presente resolución a la procesada con las copias del expediente administrativo a efectos que, en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, presente ante la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Ley N° 29709, su descargo y los medios probatorios que considere pertinente.

ARTÍCULO 3.- REMÍTASE, copia de la presente resolución a la Secretaría General del Instituto Nacional Penitenciario, a la Unidad de Recursos Humanos, al Equipo de Remuneraciones y Desplazamientos, al Área de Legajos y Escalafón, a la Oficina Regional Norte Chiclayo y al Establecimiento Penitenciario de Chiclayo, para los fines de Ley.

Regístrese y comuníquese.



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
Órgano de Investigación e Instrucción

Abog. JOVITA MARY PONTE SILVA
Secretaria Técnica de los Procedimientos
Administrativos Disciplinarios Ley N° 29709

